ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EN LO PARTICULAR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ANTECEDENTES

- 1. Que en sesión de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el cual se establece el número y la ubicación de las casillas para las elecciones del 8 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.
- 2. Que en reuniones de trabajo con los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, los días 12 y 13 del presente mes y año, se analizaron los puntos del acuerdo y sus anexos que se mencionaron en el antecedente inmediato anterior

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 64 párrafo segundo del Código Electoral de Tlaxcala, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Que de conformidad con el artículo 82 fracción XXVII del Código Electoral de Tlaxcala, el Consejo General tiene la atribución de establecer el número de casillas electorales que deban funcionar en cada sección, de acuerdo con las condiciones geográficas que se presenten.
- III. Que de conformidad con el precepto 100 del Código de la materia, en cada sección en las que se dividen los municipios, se instalarán las casillas que determine el Consejo General para recibir la votación el día de la jornada electoral.
- IV. Que las Casillas Electorales no podrán funcionar en las casas habitadas por servidores públicos federales, estatales o municipales; ni en los establecimientos fabriles, templos religiosos o lugares cercanos a comercios que expendan bebidas embriagantes o locales de partidos políticos. Para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código Electoral de Tlaxcala.
- V. Que de acuerdo al informe del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala del Instituto Federal Electoral, enviada en oficio 476/98 de fecha 21 de septiembre de 1998, y del FAX enviado por el Ing. Jorge Julio Covarrubias Vilches, Director del Centro Regional de Cómputo Puebla - Tlaxcala del Registro Federal de

Electores, se cuenta con un total de 525,749 ciudadanos en la lista nominal, conformando las 608 secciones electorales del estado.

VI. Que de conformidad al acuerdo por el cual se establece el número y la ubicación de las Casillas para las elecciones del 8 de noviembre de 1998, en su primer punto de acuerdo se determino, que para esta sesión se realizara la aprobación en lo particular del acuerdo en mención

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 10 de la Constitución Política del Estado; 64, 65, 82 fracción XXVII, 100, 104 y 204 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se modifica el segundo punto de acuerdo, del acuerdo por el cual se establece el número y la ubicación de las Casillas para las elecciones del 8 de noviembre de 1998; estableciendo un total de 1031 casillas en el Estado para las elecciones del 8 de noviembre de 1998, pues se suprime la número 0487 de la población de Mazaquiahuac, por no existir ciudadanos en lista nominal de dicha sección.

SEGUNDO: Se acuerda no establecer casillas auxiliares ni casillas especiales en las elecciones del 8 de noviembre, estableciendo el compromiso entre el Instituto electoral de Tlaxcala y los partidos políticos, para hacer una intensa campaña de promoción del voto en aquellas localidades que presenten dificultades geográficas para trasladarse a sufragar.

TERCERO: En el caso de las presidencias Municipales Auxiliares que se detallan en la lista anexa, cuyos votantes están repartidos en diferentes secciones electorales, se acuerda que los electores votarán en la sección a la que están referenciados de acuerdo a su domicilio. Se distribuirán boletas, en igual número de electores de la lista nominal a las secciones involucradas para más de una elección de Presidente Municipal Auxiliar. Los electores serán identificados en la lista nominal, quince días antes de la elección, previamente con un sello con la leyenda PMA-IET (Nombre Presidencia Municipal Auxiliar), dentro del recuadro de cada elector de la lista nominal. La lista nominal se uniformará con las de los Partidos Políticos para el control de la identificación de votantes. Los votos para Presidente Municipal Auxiliar se depositarán en una sola urna y se separarán en el momento del escrutinio y cómputo consignando los resultados en actas para cada Presidencia Municipal Auxiliar.

CUARTO: Instrúyase al Director de Capacitación para que capacite a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla de manera particular, respecto a lo mencionado en el punto anterior.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Diarios de Mayor Circulación en el Estado.